



EJECUTIVA REGIONAL N° 1814 -2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 14 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5111164-2019-GRLL, en un total de ciento seis (106) folios, que contiene el Recurso de apelación interpuesto por doña JUANA DOMITILA PALACIOS ÁLVAREZ, contra la Resolución Gerencial Regional N° 003218-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de mayo de 2018, que resuelve denegar el petitorio de beneficio de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total íntegra desde julio de 2000 hasta la fecha e intereses legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 01 de febrero de 2018, doña JUANA DOMITILA PALACIOS ÁLVAREZ, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad el beneficio de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total íntegra desde julio de 2000 hasta la fecha e intereses legales;

Que, el 10 de mayo de 2018 se emitió la Resolución Gerencial Regional N° 003218-2018-GRLL-GGR/GRSE, que resuelve denegar el petitorio de beneficio de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total íntegra desde julio de 2000 hasta la fecha e intereses legales;

Que, con fecha 23 de agosto de 2018, doña JUANA DOMITILA PALACIOS ÁLVAREZ, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 003218-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de mayo de 2018, que resuelve denegar el petitorio de beneficio de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total íntegra desde julio de 2000 hasta la fecha e intereses legales;

Que, con fecha 11 de mayo de 2018 se emitió el Informe N° 1710-2018-GRLL-GGR/GRSE-OA-APER, que opina por denegar el petitorio de beneficio de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total íntegra desde julio de 2000 hasta la fecha e intereses legales;

Que, con Oficio N° 1704-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recibido el 02 de mayo de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con la Directiva N° 003-2005-GRAJ/GGR-GRLL, aprobada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 432-2005-GR-LL-PRE, de fecha 30 de marzo de 2005, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación;



Que, la recurrente sustenta su pretensión en su calidad de personal cesante desde agosto de 2000, y al amparo de los alcances del artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria mediante Ley N° 25212, cuyo texto señala que “el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal directivo y jerárquico, el personal docente de la administración de la educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la citada ley perciben, además, una bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si le corresponde al recurrente el petitorio de beneficio de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total íntegra desde julio de 2000 hasta la fecha e intereses legales;

Que, este superior jerárquico, tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: El Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Se entiende que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, resolviendo el fondo del asunto es necesario precisar que, la Resolución Gerencial Regional N° 003218-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de mayo de 2018, que resuelve denegar el petitorio se sustenta en el artículo 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria mediante Ley N° 25212, cuyo texto señala que “el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal directivo y jerárquico, el personal docente de la administración de la educación, así como el personal docente de educación superior incluidos en la citada ley perciben, además, una bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”;

Que, mediante Decreto Regional N° 005-2011-GRLL-PRE, se establece con carácter obligatorio que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación a que se refiere el referido artículo 48° de la citada ley, así como el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, equivalente al 30% de su remuneración total, será calculada y abonada en base a la remuneración íntegra mensual y no en base a la remuneración total permanente

Que, de la revisión de la norma antes citada se desprende que el sentido de la misma está referido al docente en actividad y no al personal cesante; es decir, que el beneficio consistente en el pago por preparación de clases y evaluación que corresponde al cálculo del 30% de la remuneración total no se hace extensivo al personal cesante, por lo que al no tener efecto retroactivo la citada norma no es procedente acceder a lo petitionado;

Que, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1 del Artículo 225° de la ley precitada;



Que, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 025-2019-GRLL/GRAJ/RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña JUANA DOMITILA PALACIOS ÁLVAREZ, en su calidad de personal cesante contra la Resolución Gerencial Regional N° 003218-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 10 de mayo de 2018, que resuelve denegar el petitorio de beneficio de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total más bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total íntegra desde julio de 2000 hasta la fecha e intereses legales, por los fundamentos hasta aquí expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL